

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
Radicación Salida	S-2024-174450
Radicación Interna	I-2024-58837
Fecha	17/05/2024

Bogotá, D.C., mayo de 2024.

Señor
ANONIMO

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 669-2023.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 293 de fecha 28 de marzo de 2022 se profirió archivo definitivo de la investigación disciplinaria que se adelanta en contra de Juan Camilo Vargas Cortes, proveído que se anexa debidamente digitalizado en ocho (08) folios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido, deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número del expediente, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



BRODDY RODRIGO ACEVEDO MARTIN
Auxiliar administrativo – Secretaría OCDI
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

Profesional comisionado: NATALIA PERILLA SUAREZ
Proyectó: Broddy R. Acevedo M.

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

*“POR EL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
Y SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PREVIA”*

EXPEDIENTE NO.	669-23
INVESTIGADO	EN AVERIGUACIÓN
CARGO DESEMPEÑADO	Por determinar
DEPENDENCIA	COLEGIO JUAN DEL CORRAL IED.
CONDUCTA	Presuntas irregularidades administrativas ocurridas en el COLEGIO JUAN DEL CORRAL IED , relacionadas con la gestión del talento humano, desorden administrativo y tráfico de influencias.
FECHA DE LOS HECHOS	Por determinar
QUEJOSO O INFORMANTE	ANÓNIMO
AUTO NO.	669
FECHA	14 FEB 2024

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación Distrital, en uso de sus facultades contempladas en el literal B) del artículo 9º del Decreto 310 del 29 de julio de 2022, la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, procede a pronunciarse de fondo sobre la investigación disciplinaria, teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

A través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones de la Alcaldía Mayor, se radicó por parte del Dr. **JUAN PABLO CAMACHO LÓPEZ**, en su calidad de Personero Delegado para los Sectores de Educación y Cultura, Recreación y Deporte, la petición No. **1750502023** del 10 de abril del 2023, por medio de la cual remitió por competencia a este Despacho el requerimiento ciudadano anónimo registrado con el SINPROC No. **241849**, en el cual se manifiestan presuntas irregularidades administrativas en el **COLEGIO JUAN DEL CORRAL IED**, relacionadas con la gestión del talento humano, desorden administrativo y tráfico de influencias.

Los hechos presuntamente irregulares que se investigan dentro del presente plenario, se fundamentan en lo manifestado en el escrito de queja elevada de forma anónima, donde se indicó:

«En el Colegio Juan del Corral IED, se presenta una situación de falta de docentes en ambas jornadas, cargas académicas que no corresponden a muchos docentes y ocultamiento de vacantes por parte de la rectora Luz Mery Pulido Gordillo, quien tiene acomodado a su parecer docentes provisionales, sin liberar vacantes para los que vienen en propiedad (movimientos actuales por ejemplo), aparte de un desorden administrativo y tráfico de influencias entre otros, eso sin mencionar que existen brotes de microtráfico y amenazas a docentes y estudiantes no reportados a autoridad competente, se solicita intervención urgente e inmediato cambio de rectora por su pésimo proceder».

III. ANTECEDENTES PROCESALES

Con miras a verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se actuó al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, éste Despacho ordenó Apertura de Indagación Previa mediante Auto del 12 de mayo del 2023, en contra de funcionarios en averiguación de la Secretaría de Educación, por las presuntas irregularidades administrativas en el **COLEGIO JUAN DEL CORRAL IED**. (Fol. 6 a 9).

IV. RECAUDO PROBATORIO

Durante el trámite de la indagación previa, se aportaron legalmente al plenario los siguientes elementos de juicio, que sirven de fundamento para la presente decisión:

DOCUMENTALES:

1. Petición No. **1750502023** del 10 de abril del 2023, por medio de la cual remitió por competencia a este Despacho el requerimiento ciudadano anónimo registrado con el SINPROC No. **241849**, en el cual se manifiestan presuntas irregularidades administrativas en el **COLEGIO JUAN DEL CORRAL IED**, relacionadas con la gestión del talento humano, desorden administrativo y tráfico de influencias. (Fol. 1 a 4)
2. Memorando Interno No. **I-2023-85978** de fecha 27 de julio del 2023, suscrito por el Dr. **WILLIAM ÉREZ ALARCÓN**, en su calidad de Director Local de Educación de Engativá, por medio del cual atiende a los requerimientos realizados por el Despacho, en donde indica y allega los soportes correspondientes a antecedentes sobre quejas relacionadas con las presuntas irregularidades administrativas en el **COLEGIO JUAN DEL CORRAL IED**, relacionadas con la gestión del talento humano, desorden administrativo y tráfico de influencias. (Fol. 13 a 26)

3. Memorando Interno No. **I-2023-78568** de fecha 11 de julio del 2023, suscrito por la Sra. **LUZ MERY PULIDO GORDILLO**, en su calidad de Rector del **COLEGIO GABRIEL JUAN DEL CORRAL IED**, por medio del cual atiende la solicitud de información realizada por el Despacho, y anexa los siguientes documentos: (Fol. 27 a 30)
 - Listado de todos los docentes adscritos a la institución para el año lectivo 2023.
 - Resolución Rectoral por medio de la cual se realizó la distribución de la carga académica para el año lectivo 2023.
 - Listado de los funcionarios que se desempeñan en el cargo de coordinador.
 - Antecedentes de quejas o peticiones relacionadas con: microtráfico y/o violencia hacia los docentes por parte de los estudiantes.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho evaluar las presentes diligencias para determinar si por parte del funcionario investigado existe conducta violatoria de sus deberes y prohibiciones sea por acción u omisión y formular pliego de cargos o contrario sensu, proceder al archivo de la actuación.

Es importante recordar entonces, que conforme lo prevé el Código General Disciplinario en su artículo 242, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en ese código que conlleve incumplimiento de deberes, extranslimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

Es así como entraremos a determinar, si existe conducta violatoria de sus deberes y prohibiciones, sea por acción u omisión y formular pliego de cargos o contrario sensu, proceder a la declaratoria de terminación del procedimiento y consecuente archivo de la actuación, por falta de responsabilidad disciplinaria.

Así las cosas, a menos de que exista dentro de las diligencias prueba que razonablemente demuestre la existencia de una causal para la terminación del proceso disciplinario, según lo dispone el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, cuando aparezca plenamente demostrado

que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, caso en el cual deberá procederse a su declaración y ordenar el archivo definitivo. Esta decisión que puede darse en cualquier etapa de la actuación disciplinaria.

Acorde con los postulados de la ley anteriormente mencionados, es preciso dejar sentado en principio, que la acción disciplinaria tiene entre una de sus finalidades, la de investigar las conductas de quienes desempeñan funciones públicas, quienes sólo serán juzgados, cuando por acción u omisión de sus funciones, incurran en faltas disciplinarias, por lo que en ese sentido se analizarán los elementos de juicio obrantes en la presente actuación hasta el actual momento procesal.

Teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a las presentes diligencias y con base en el acervo probatorio recaudado el cual se analizará en su integridad con base en las reglas de la sana crítica, encuentra pertinente este Despacho efectuar las siguientes precisiones:

Se afirmó en el escrito de queja impetrado de manera anónima que originó las presentes pesquisas que, dentro del **COLEGIO JUAN DEL CORRAL IED**, se estaban presentando una serie de presuntas irregularidades administrativas relacionadas con la gestión del talento humano, desorden administrativo y tráfico de influencias, aparentemente perpetradas por los directivos de la institución.

Así las cosas, delimitado como se tiene el objeto de la presente actuación, nos adentraremos en el análisis del material probatorio, para determinar si procede la imputación de cargos o por el contrario, se presenta alguna o algunas causales para dar por terminado el proceso en esta etapa.

Ahora, teniendo en cuenta que el régimen probatorio que regula los procesos disciplinarios que se adelantan contra los servidores públicos es el fijado en el Título VI de la Ley 1952 de 2019, precisamente el artículo 147 de esta disposición consagra la necesidad que toda decisión interlocutoria y de carácter disciplinario se fundamente en pruebas legalmente producidas y aportadas por petición de cualquier sujeto procesal o de manera oficiosa, por lo que se concluye que la norma es clara en determinar que la carga de la prueba en estos procesos le corresponde al Estado.

Por lo anterior, este Despacho de manera oficiosa, requirió al **COLEGIO JUAN DEL CORRAL IED**, y a diferentes Dependencias de esta entidad, a efectos de evidenciar si en efecto dentro de la institución educativa se estaban presentando estas irregularidades administrativas que se están relacionadas con la gestión del talento humano, desorden administrativo y tráfico de influencias

A su turno, a través del memorando Interno No. **I-2023-78568** de fecha 11 de julio del 2023, la señora **LUZ MERY PULIDO GORDILLO**, en su calidad de Rectora del **COLEGIO GABRIEL JUAN DEL CORRAL IED**, se pronunció frente a los hechos materia de investigación e indicó que los docentes del colegio no son nombrados ni asignados por rectoría, esta potestad es exclusiva de la Dirección de Talento Humano y la Oficina de Personal del nivel central de la Secretaría de Educación, así mismo, puso en conocimiento que el colegio no cuenta con un docente de matemáticas en jornada mañana, porque fue comisionado como docente líder de media y según concepto de la propia Secretaría de Educación, a estas vacantes no les generarán cubrimiento con un provisional, sino que deben asignarse en horas extras.

Bajo el anterior panorama, es dable indicar que lo manifestado en el escrito de queja, en donde se pretende culpar a la señora **LUZ MERY PULIDO GORDILLO**, en su calidad de Rectora **COLEGIO JUAN DEL CORRAL IED**, por algunas presuntas irregularidades de orden administrativo, carece de fundamento y falta a la verdad, pues como ya se indicó los docentes del colegio no son nombrados ni asignados por la rectoría, así como el manejo de las vacantes disponibles, esta facultad es netamente de la Dirección de Talento Humano y la Oficina de Personal del nivel central de la Secretaría de Educación, luego no es correcto endilgar responsabilidad alguna sobre este hecho a aquella cuando son aspectos que se salen de su campo de acción.

Se debe dejar anotado, incluso que, ante la falta de estos docentes, la rectoría ha gestionado e insistido de manera reiterada ante la Secretaría de Educación, a través de diferentes solicitudes a través de la profesional de Talento Humano de la Dirección Local de Engativá y con copia al Director de Talento Humano, la necesidad del nombramiento de los docentes, como se observa en el medio magnético del cuaderno investigativo, y con esto, se contradice lo manifestado en la queja, donde se indicó que había falta de docentes por un presunto ocultamiento de vacantes por parte de la rectora de la institución, pues como se observa son situaciones que van más allá de la esfera directiva del colegio.

Ahora bien, en relación con las asignaciones académicas de los docentes para el año lectivo 2023, la rectoría actuó conforme a la norma, como quiera que, emitió la Resolución Rectoral No. 04 del 19 enero del 2023, por la cual se expidió la asignación académica de los docentes, la cual posteriormente se modificó parcialmente a través de la Resolución Rectoral No. 10 del 10 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que debido a no haber logrado la suficiente matrícula en grados séptimo y octavo de la jornada tarde, fue necesario la reagrupación de cursos y con ello la reasignación académica de los docentes.

Al respecto, este operador disciplinario luego de evaluar las resoluciones expedidas, sí tales asignaciones académicas fueron realizadas acorde a las atribuciones legales dadas al Rector de la institución y no se incurrió en una posible extralimitación de funciones como se sugirió en el escrito de queja, se pudo evidenciar que además de ajustarse a los preceptos

normativos correspondientes, se realiza de acuerdo a los nomina de docentes con la se cuenta.

Finalmente, en relación con el microtráfico y amenazas a los docentes sin reporte a donde corresponde, indicó que únicamente se presentaron dos situaciones en el año 2022, la primera correspondió a una amenaza a dos docentes de primaria jornada tarde por parte de un padre de familia, que no tuvieron que ver con microtráfico, sino porque el padres consideraba que los profesores acosaban a su hijo; y la segunda fue la amenaza a dos coordinadoras de secundaria del colegio por parte presuntamente de unos jóvenes de apellido “Cuervo”, externos a la institución, con origen en la pérdida de un celular de una estudiante.

Ante tal situación y en cumplimiento del procedimiento para este tipo de casos, la rectoría realizó el reporte ante la Secretaría de Educación, donde además ha trabajado de la mano con la Policía Nacional y la Alcaldía Local de Engativá en temas de mesa de seguridad en este caso, como quiera que los temas que se relacionan con microtráfico, son situaciones que se observan al exterior del colegio por personas ajenas a la institución.

La anterior información fue refrendada por la Dirección Local de Educación de Engativá, mediante el Oficio con Radicado No. **I-2023-85978** de fecha 27 de julio del 2023 el señor **WILLIAM ÉREZ ALARCÓN**, en su calidad de Director Local, quien se refirió a los hechos, así:

- *Falta de docentes en ambas jornadas: Al respecto informamos el responsable del cubrimiento de vacantes es la Oficina de Personal, a la fecha no se han cubierto en su totalidad y por una directriz de la Dirección de Talento Humano, se debe cubrir mediante horas extras.*
- *Asignaciones académicas no corresponden a muchos docentes; esta solicitud fue contestada por la Rectora a la Oficina de Control Interno mediante radicado I-2023-42511.*
- *Ocultamiento de vacantes: Eso no es correcto, las vacantes son generadas por la Dirección de Talento Humano, de acuerdo a las necesidades correspondientes y a los procedimientos establecidos, la Oficina de Personal se encarga de su cubrimiento.*
- *Tiene acomodado a su parecer docentes provisionales, son liberar vacantes, esto no el correcto, cada nombramiento provisional genera un numero de vacante, que está disponible si es en vacante definitiva, para ser cubierto por un docente en propiedad, si tiene el perfil específico requerido.*
- *Desorden administrativo y tramite de influencias, la Dirección Local no tiene conocimiento que se presente ese tipo de situaciones.*
- *Brotes de micro-trafico y amenazas de docentes: se han presentado situaciones que han sido reportadas por el Colegio que han generado intervenciones y han sido atendidas oportunamente, de acuerdo al protocolo establecido y acompañadas por la oficina de convivencia cuando ha sido requerido*
- *El proceder de la Rectora se ajusta a su responsabilidad, y actúa de acuerdo a sus funciones.*

- Frente al cambio de rectora se debe ajustar al debido proceso y no es competencia de la Dirección Local.

Así las cosas, una vez analizados los anteriores pormenores, los cuales fueron incluidos en la actuación procesal a través de las pruebas legalmente obtenidas, y estudiados bajo las reglas de la sana crítica, el Despacho encuentra que en las presentes diligencias se encuentra con suficiencia acreditado que la irregularidad predicada, no existió.

Luego, no es posible en este momento procesal sostener que existen elementos de juicio que demuestren objetivamente la ocurrencia de la falta y que, por ende, la responsabilidad de algún funcionario se encuentra seriamente comprometida, por lo que, se torna improcedente continuar con las presentes diligencias, razón por la cual se hace imperativo ordenar el archivo de la actuación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 224, ibidem, enunciados normativos que establecen:

«Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso. (Subrayado nuestro).»

«Artículo 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal. (Subrayado nuestro).»

En mérito de lo proveído, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de la indagación preliminar adelantada por este Despacho, bajo el Radicado No. **669-2023**, en contra de funcionarios **EN AVERIGUACION** de la Secretaría de Educación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente no procede recurso alguno por haberse iniciado a partir de informe de servidor público, quien remitió requerimiento ciudadano anónimo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Personería Delegado para los Sectores de Educación y Cultura, Recreación y Deporte.

ARTICULO CUARTO: Por Secretaría Común de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaria de Educación librense las comunicaciones y anotaciones de ley a las que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por DIEGO
FELIPE BUSTOS BUSTOS
Fecha: 2024.02.14 15:23:14 -05'00'

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS

Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Elaboró: Natalia Perilla Suárez / Profesional Especializado OCD / Contratista.
Aprobó: Fanny Rodríguez Puerto / Profesional Especializado OCD